



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 002

PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SAMC-098-CENACEDUCACIÓN-2026 CUYO OBJETO ES “EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ESTÍMULOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026”.

En uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, Resolución No. 4130 de fecha 16 de junio de 2022, modificado parcialmente por la Resolución No. 4213 de fecha 13 de octubre de 2023 “Manual de Contratación y de Convenios, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en especial a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 de esta última normatividad, donde se fija la exigencia relativa a que las modificaciones a los estudio previos e invitación publica se debe llevar a cabo a través de Adendas.

CONSIDERANDO

Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, requiere contratar **“EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ESTÍMULOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026”**”.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1477 del 30 de diciembre de 2025, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026. Dicho presupuesto fue clasificado de acuerdo al plan de adquisiciones, el cual respalda la presente adquisición a través de su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El presupuesto asignado para el presente proceso es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 298.588.042,00)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección, proveniente del recurso 16, dicho presupuesto se encuentra respaldado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. **29326** del ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026), bajo los siguientes rubros presupuestales, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-008	16 SSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CEMIL	\$ 10.000.000
A-02-02-01-004-002	16 SSF	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CEMIL	\$ 5.000.000
TOTAL, PLAN DE NECESIDADES CEMIL				\$ 15.000.000

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-008	16 SSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	ESACE	\$ 34.456.000



A-02-02-01-004-002	16 SSF	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	ESACE	\$ 6.620.000
TOTAL, PLAN DE NECESIDADES ESACE				\$ 41.076.000

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-008	16 SSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	ESAVE	\$ 26.104.242
TOTAL, PLAN DE NECESIDADES ESAVE				\$ 26.104.242

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-008	16 SSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	ESCOM	\$ 12.500.000
TOTAL, PLAN DE NECESIDADES ESCOM				\$ 12.500.000

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-008	16 SSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	ESDAE	\$ 7.215.000
TOTAL, PLAN DE NECESIDADES ESDAE				\$ 7.215.000

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-008	16 SSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	ESICI	\$ 11.692.800
TOTAL, PLAN DE NECESIDADES ESICI				\$ 11.692.800

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-008	16 SSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	ESING	\$ 140.000.000
TOTAL, PLAN DE NECESIDADES ESING				\$ 140.000.000

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-008	16 SSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	ESLOG	\$ 45.000.000
TOTAL, PLAN DE NECESIDADES ESLOG				\$ 45.000.000

PRESUPUESTO TOTAL

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-008	16 SSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	\$ 286.968.042
A-02-02-01-004-002	16 SSF	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 11.620.000
TOTAL, PLAN DE NECESIDADES CENTRALIZADO ELEMENTOS DE ESTIMULOS			\$ 298.588.042

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 29326 DEL 8 DE ABRIL DE 2026



CONTINUACIÓN ADENDA No. 002 al PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SAMC-098-CENACEDUCACIÓN-2026 CUYO OBJETO ES “EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ESTÍMULOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026”.

		Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.		Usuario Solicitante: Unidad o Subunidad: Ejecutora Solicitante:	MHerodrigu 15-01-03-088	ELKIN FERNANDO RODRIGUEZ BERRIO CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE Especializada de Educación	
				Fecha y Hora Sistema:	8/04/2026 12:00:00 p. m.		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL									
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes “Ítems de afectación de gastos”									
Número:	29326	Fecha Registro:	2026-04-08	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-088 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Saldo x Comprometer:	Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	298 588 042.00	Valor Total Operaciones:	0.00	Valor Actual:	298 588 042.00	Saldo x Comprometer:	298 588 042.00	Vr. Bloqueado	0.00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	29326	Fecha Registro:	2026-04-08	Número:		Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-03-088 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN	A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	Nación	16	SSF						
Total:						286 968 042.00	0.00	286 968 042.00	286 968 042.00	0.00
15-01-03-088 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN	A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	Nación	16	SSF						
Total:						11 620 000.00	0.00	11 620 000.00	11 620 000.00	0.00

Objeto:	ADQUISICIÓN DE ESTIMULOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC DE EDUCACIÓN
---------	--


SP. SAGAR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ
 Jefe de Presupuesto CENAC EDUCACIÓN

Que atendiendo a los fines de la contratación estatales descritos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y dentro del marco de los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, el día veintisiete (27) de julio de (2026), la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el Pliego Definitivo

Que el día 4 de agosto se realiza la publicación de la ADENDA No. 1 en la cual se realizó modificación a los ítem 3,5 y 18.

Que el día 4 de agosto, se presentó observación por parte de la **EMPRESA PEAK PUBLICIDAD – EL PODER DE CRECER**, solicito se revocara o suspendiera la ADENDA No. 1, respuesta dada mediante formulario de preguntas y respuestas No. 3

OBSERVACION ALLEGADA POR LA EMPRESA PEAK PUBLICIDAD – EL PODER DE CRECER



Bogotá D.C., 04 de Agosto de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION
Ciudad

Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-098-CENACEDUCACION-2026

Asunto: Solicitud de revocatoria de la Adenda No. CO1.AMD.6730926 fechada el 03-08-2026 o, subsidiariamente, suspensión temporal del proceso de selección por presunta vulneración del artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

Respetados señores:

En ejercicio de los principios de participación, transparencia y control de legalidad que rigen la contratación estatal, y en calidad de interesado dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 098-SAMC-CENACEDUCACIÓN-2026, me permito presentar la presente solicitud para que la Entidad reconsidere la actuación administrativa materializada mediante la Adenda No. CO1.AMD.6730926, publicada el día 4 de agosto de 2026.

I. Antecedentes

1. El cronograma inicialmente publicado estableció las siguientes fechas:
 - Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo: 30 de julio de 2026.
 - Respuesta a las observaciones: 3 de agosto de 2026 a las 16:00 horas.
 - Expedición de adendas: 3 de agosto de 2026 a las 19:00 horas.
 - Cierre del proceso: 5 de agosto de 2026 a las 10:00 horas.
2. El 4 de agosto de 2026 la Entidad publicó la Adenda No. CO1.AMD.6730926, indicando como justificación la necesidad de ampliar el plazo para emitir respuesta a una observación técnica presentada al Pliego de Condiciones Definitivo.
3. Mediante dicha adenda se modificó el cronograma del proceso, trasladando, entre otras actividades, la respuesta a las observaciones para el 4 de agosto de 2026 a las 16:00 horas y la expedición de adendas para el mismo día a las 19:00 horas, y la fecha de cierre del proceso para el 6 de agosto de 2026 a las 10:00 horas.

II. Fundamentos jurídicos

1. Prohibición legal de expedir adendas dentro de los tres (3) días anteriores al cierre

El artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se modificó el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece expresamente:

“...no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo.”



La disposición legal contiene una prohibición expresa y de carácter objetivo, sin distinguir entre clases de adendas ni establecer excepciones relacionadas con la naturaleza de la modificación.

En consecuencia, cualquier adenda expedida dentro del referido término debe analizarse con especial rigor frente al principio de legalidad.

2. Jerarquía normativa

Si bien los artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 prevén que las modificaciones al pliego y al cronograma se realizan mediante adenda, dichas disposiciones tienen naturaleza reglamentaria y no pueden entenderse como una autorización para desconocer una prohibición establecida expresamente por una ley de la República.

En aplicación del principio de jerarquía normativa, la ley prevalece sobre el reglamento, razón por la cual el Decreto 1082 de 2015 debe interpretarse en armonía con el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y no en contravía de este.

3. Posible afectación de los principios de la contratación estatal

La expedición de la adenda aproximadamente quince (15) horas antes del cierre del proceso reduce significativamente el tiempo disponible para que los potenciales oferentes conozcan la respuesta oficial a las observaciones formuladas al pliego, analicen su incidencia jurídica y técnica y, de ser necesario, ajusten sus propuestas.

Esta circunstancia puede comprometer la efectividad de los principios previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, particularmente los principios de:

- Transparencia.
- Igualdad.
- Publicidad.
- Selección objetiva.
- Debido proceso administrativo.
- Planeación.

La finalidad del artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 precisamente consiste en evitar modificaciones de última hora que puedan alterar las condiciones materiales de participación o disminuir el tiempo efectivo de reacción de los interesados.

4. Deber de autotutela administrativa

Las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus actuaciones se ajusten plenamente al ordenamiento jurídico y, cuando adviertan la existencia de una posible irregularidad susceptible de afectar la transparencia o la igualdad del procedimiento de selección, cuentan con la facultad y el deber de adoptar las medidas necesarias para corregirla oportunamente antes de continuar con el proceso contractual.

III. Solicitudes



Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicito:

Primera. Que la Entidad revoque la Adenda No. CO1.AMD.6730926 por considerar que fue expedida dentro del término cuya expedición de adendas se encuentra prohibida por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

Segunda. Subsidiariamente, si la Entidad considera indispensable mantener las modificaciones efectuadas, se suspenda temporalmente el proceso de selección y se re programe integralmente el cronograma mediante una nueva adenda que garantice el pleno respeto de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, libre concurrencia y selección objetiva, otorgando a todos los interesados un término razonable para conocer las respuestas oficiales y preparar adecuadamente sus ofertas.

Tercera. Que la Entidad exponga de manera expresa y motivada el fundamento constitucional, legal y reglamentario que considera habilita la expedición de una adenda dentro de los tres (3) días anteriores al cierre del proceso, pese a la prohibición contenida en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

Cuarta. Que la respuesta a la presente solicitud sea publicada en el expediente electrónico del proceso en SECOP II, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

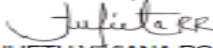
IV. Consideraciones finales

La presente solicitud no tiene como finalidad obstaculizar el desarrollo del procedimiento de selección, sino contribuir al estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico y prevenir eventuales controversias administrativas o judiciales que puedan comprometer la validez del proceso o del futuro contrato.

Resulta jurídicamente preferible corregir oportunamente una actuación cuya conformidad con la ley ofrece dudas razonables, antes que mantener un procedimiento que posteriormente pueda ser objeto de cuestionamientos por vulneración de normas de carácter imperativo.

En ese sentido, se solicita a la Entidad analizar nuevamente la actuación administrativa cuestionada y adoptar la decisión que mejor garantice los principios constitucionales y legales que gobiernan la contratación estatal.

Cordialmente,


JULIETH VIVIANA RODRIGUEZ ROMERO
C.C. 1.020.796.142
Representante Legal de la Empresa
PEAK PUBLICIDAD SAS
NIT 901.981.963-4
Calle 163 No. 20-86 Bogotá, D.C.
Tel. 313 4803460
Correo electrónico: peakpublicidad@gmail.com

RESPUESTA QUE EMITE LA ENTIDAD

En respuesta a su solicitud de revocatoria o suspensión de la Adenda No. 1 de fecha 4 de agosto de 2026, la Entidad **no acoge** la petición conforme a lo siguiente:

El artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 modificó de forma taxativa el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual regula de manera exclusiva el procedimiento de la **Licitación Pública**. Las restricciones sobre el término prohibitivo de tres (3) días para expedir adendas son privativas de dicha modalidad debido a su extensión y diseño normativo, razón por la cual no procede su aplicación analógica o extensiva a la modalidad de Selección Abreviada.

la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (como ente rector de la contratación estatal), reitera que la modificación de los pliegos de condiciones en los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía se rige de forma preferente y especial por lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Bajo este marco regulatorio, las adendas pueden ser publicadas válidamente **hasta el día hábil anterior** al vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, respondiendo así a la naturaleza expedita, ágil y eficiente que el legislador previó para los procesos de menor cuantía.

Por lo anterior la ADENDA No. 1 fue emitida en estricto cumplimiento del régimen normativo especial aplicable a la Selección Abreviada. No obstante, lo anterior, en garantía de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y contradicción, esta Administración aclara que, en caso de sobrevenir una nueva observación cuya pertinencia, relevancia técnica o jurídica así lo exija, la Entidad hará uso de sus facultades legales para modificar el cronograma del proceso. En dicho escenario, se garantizará en todo caso el término legal aplicable a esta modalidad, publicando la respectiva modificación a más tardar el día hábil anterior a la nueva fecha de cierre que se estipule.



Que el día 05 de agosto, la empresa GRANADOS & MEDALLAS S.A.S, presento la siguiente observación,

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA GRANADOS & MEDALLAS S.A.S.



Bogotá D.C., 5 de agosto de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR Y COMITÉ JURÍDICO
La Ciudad

Asunto: Observación urgente y solicitud de corrección de la inconsistencia documental sobre los requisitos LACCE de los ítems 3, 5 y 18

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-098-CENACEDUCACIÓN-2026

Respetuoso saludo

GERMÁN BUITRAGO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.567.867 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de GRANADOS & MEDALLAS S.A.S., identificada con NIT 900.947.681-5, dentro del término previsto para presentar observaciones y teniendo en cuenta que el cierre del proceso está programado para el 6 de agosto de 2026, me permito solicitar la corrección inmediata de la contradicción que subsiste entre la respuesta acogida por la Entidad, la Adenda No. 001 y las fichas técnicas reproducidas para los ítems 3, 5 y 18.

La respuesta incorporada en la página 11 de la Adenda No. 001 es expresa: la finalidad del control de calidad puede alcanzarse durante la ejecución contractual y no resulta indispensable exigir el ensayo de laboratorio como requisito de la oferta. En consecuencia, la Entidad eliminó la presentación del ensayo para los ítems 3, 5 y 18 en la etapa precontractual y mantuvo únicamente la posibilidad de solicitar verificaciones durante la ejecución y antes del recibo a satisfacción.

La decisión no es parcial ni ambigua. La eliminación comprende cualquier ensayo, informe, resultado, certificado, muestra ensayada o constancia de custodia que pudiera pretenderse como documento habilitante, requisito técnico de la propuesta o causal de rechazo. El control fue trasladado a la ejecución contractual; no puede reaparecer en la oferta por la permanencia accidental de textos anteriores.

Pese a la claridad de la respuesta, las páginas 12 a 15 de la misma Adenda reproducen apartes que contradicen la modificación anunciada. La inconsistencia no es meramente



Para obtener más información o resolver sus dudas:
www.granadosycomedallas.com



Página 1 de 3



formal: incide directamente en la definición de los documentos que deben cargarse y en las causales con las que será evaluada la propuesta.

En la página 12, correspondiente al ítem 3, se conserva la obligación de realizar una prueba en LACCE, a costa del contratista, junto con la expresión «objeto de invitación». Aunque se utiliza la palabra contratista, la ficha debe indicar sin margen de duda que la prueba solo podrá exigirse después de la adjudicación y durante la ejecución. En las páginas 13 y 14, correspondientes al ítem 5, se mantiene que «EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR» el certificado de ensayo del recubrimiento electrolítico de oro y se conserva como causal de rechazo la falta de dicho certificado. Este es el punto más grave de la contradicción, pues la ficha exige exactamente el documento que la respuesta eliminó. A su vez, la página 15, correspondiente al ítem 18, conserva la prueba de laboratorio en LACCE sin precisar en la propia ficha que se trata de una obligación eventual y exclusiva del adjudicatario durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, el artículo segundo de la Adenda ordena retirar y volver a publicar el Anexo 2 en SECOP II. La oferta solo puede estructurarse con certeza si la Entidad identifica cuál archivo es definitivo y si ese archivo elimina todas las referencias precontractuales a certificados, ensayos y causales de rechazo asociadas a LACCE.

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modificación de los pliegos de condiciones se realiza mediante adendas. Esa facultad exige que la modificación sea clara, coherente y susceptible de aplicación uniforme. A su vez, los principios de transparencia y economía consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y el deber de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, impiden que una oferta sea estructurada o evaluada con base en reglas contradictorias. Las condiciones de participación, los documentos exigibles y las causales de rechazo deben encontrarse definidos con claridad antes del cierre, de modo que todos los interesados conozcan una misma regla y reciban idéntico tratamiento.

La regla aplicable debe ser una sola. No es jurídicamente admisible que la respuesta suprima el requisito mientras una ficha conserve la obligación del oferente y la causal de rechazo. Frente a esa contradicción debe hacerse efectiva la decisión expresa de la Entidad y corregirse el documento aún reproducido el texto anterior. El requisito fue eliminado. No puede reaparecer por error de transcripción ni ser exigido, evaluado, solicitado como subsanación o utilizado para rechazar la oferta.

En consecuencia, me permito solicitar se sirvan confirmar expresamente que para los ítems 3, 5 y 18 no debe aportarse con la oferta ningún ensayo, informe, resultado, certificado, muestra ensayada ni constancia de custodia expedida o validada por LACCE u otro laboratorio, y que la ausencia de tales documentos no dará lugar al rechazo, a la calificación de «no cumple» ni a requerimiento de subsanación antes de la evaluación.

De igual manera, solicitamos publicar e identificar inequívocamente el Anexo 2 definitivo que reemplaza la versión anterior, indicando su fecha o versión y retirando de SECOP II cualquier archivo contradictorio que pueda inducir a error; así como corregir las fichas de los



Para obtener más información o resolver sus dudas:
www.granadosycomedallas.com



Página 2 de 3



Calle 102 #7-80
cantón norte - Bogotá - Cundinamarca.
www.ejercito.mil.co; cencedu@ejercito.mil.co





Ítems 3, 5 y 18 para establecer que cualquier ensayo será una obligación eventual del adjudicatario durante la ejecución, únicamente cuando lo solicite el supervisor o la Entidad y antes del recibo a satisfacción.

Finalmente, solicitamos que la respuesta y la corrección documental sean publicadas antes del cierre.

Esta observación no cuestiona los controles de calidad durante la ejecución. Solicita únicamente que dichos controles no sean convertidos nuevamente en requisitos de participación, documentos de la oferta o causales de rechazo, en contradicción con la decisión que la propia Entidad adoptó al acoger la observación de GRANADOS & MEDALLAS S.A.S.

Por tratarse de una inconsistencia que afecta la preparación inmediata de la oferta y encontrarse el cierre previsto para el 6 de agosto de 2026, solicitamos que la respuesta y el archivo definitivo sean publicados en SECOP II antes de la fecha y hora fijadas para el cierre.

Atentamente,

GRANADOS & MEDALLAS S.A.S.

NIT 900.947.681-5

GERMÁN BUTRAGO GONZÁLEZ

Representante Legal

C.C. 1.026.567.867 de Bogotá D.C.

Calle 44 No. 50-96 Bogotá - Teléfono: (601) 6570431 - 316 4725993

E-mail: licitaciones@granadosyconddecoraciones.com

RESPUESTA

La Central Administrativa y Contable Especializada de Educación (CENAC-EDUCACIÓN), en coordinación con el Comité Técnico Estructurador y el Comité Jurídico, procede a **ACEPTAR** la observación presentada por el oferente, bajo los siguientes fundamentos legales y técnicos:

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las modificaciones al pliego de condiciones surten plenos efectos mediante adendas legales. La Entidad reitera que su decisión expresa y vinculante fue trasladar el control de calidad (ensayos de laboratorio LACCE) exclusivamente a la etapa de ejecución contractual, suprimiéndolo como requisito precontractual habilitante o causal de rechazo para la oferta.

Se reconoce que la permanencia de los textos obligacionales expresiones como EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR y causales de rechazo en la Adenda No. 001 obedecen a un error involuntario de transcripción formal, que contradice la respuesta dada por el comité técnico.

En observancia estricta de los principios de transparencia, economía (artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993) y selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), la Entidad no permitirá que convivan reglas contradictorias en el proceso que pongan en riesgo el derecho de igualdad de los proponentes.

En consecuencia, la Entidad confirma de forma taxativa que para los ítems 3, 5 y 18, los proponentes NO deben aportar con su oferta ningún ensayo, informe, resultado, certificado, muestra ensayada ni constancia de custodia expedida o validada por LACCE u otro laboratorio.

La ausencia de dichos documentos en la propuesta técnica no dará lugar a la calificación de No Cumple, no será objeto de requerimientos de subsanación, ni constituirá bajo ninguna circunstancia causal de rechazo de la oferta.

Las pruebas en LACCE e informes de recubrimiento electrolítico de oro serán exigidos única y exclusivamente al adjudicatario durante la ejecución del contrato, a su costo, y de manera previa al recibo a satisfacción por parte de la Supervisión de la Entidad.



Por lo anterior con la presente ADENDA No. 2, la Entidad confirma de forma taxativa que para los ítems 3, 5 y 18, los proponentes NO deben aportar con su oferta ningún ensayo, informe, resultado, certificado, muestra ensayada ni constancia de custodia expedida o validada por LACCE u otro laboratorio.

Que estando prevista la fecha de cierre y presentación de ofertas para el día de mañana a las 10:00 a.m., y con el fin de propender por la mayor pluralidad de oferentes, contradicción y debida estructuración de las propuestas, la Entidad considera procedente modificar el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía. Lo anterior, atendiendo los principios de la contratación estatal del artículo 209 de la Constitución Política y las disposiciones de economía y transparencia del Decreto 1082 de 2015, otorgando un plazo adicional razonable y garantizando que los interesados cuenten con tiempo hábil suficiente antes de la culminación de la etapa de presentación de ofertas.

Que, con fundamento en la facultad de dirección del proceso y en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, la Entidad procede a modificar el pliego de condiciones conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual autoriza la expedición de adendas para ajustar los documentos del proceso, en armonía con el artículo 30 (numeral 4) de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, asegurando que los requisitos técnicos y los perfiles de idoneidad exigidos sean proporcionales, garanticen la mayor concurrencia de oferentes y se ajusten a la necesidad real de la administración para la correcta ejecución del objeto contractual.

Que, en mérito de lo expuesto y con el fin de garantizar que el proceso de selección se adelante bajo parámetros de absoluta claridad técnica y jurídica que permitan la mayor participación de oferentes en igualdad de condiciones, la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procede a formalizar las modificaciones pertinentes a través de la presente adenda así:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LOS ÍTEMS 3,5 Y 18 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, el cual quedaran así:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				NOMBRE CUENTA				
A-02-02-01-004-002				PRODUCTOS METÁLICOS	ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)			
3	4299602	ES EL ESCUDO DEL CEMIL CIRCULAR DE 70 MM (+/-1 MM) DE DIÁMETRO, CUARTELADO EN ASPA ELABORADO CON LA TÉCNICA DE FOTOGRAFADO, LOS CAMPOS PRIMERO Y CUARTO DEBEN ESTAR PINTADOS CON COLOR ROJO PANTONE 485 C, LOS CAMPOS SEGUNDO Y TERCERO PINTADOS EN COLOR BLANCO, EN EL CENTRO DEL ESCUDO LLEVA SOBREPUESTA UNA ANTORCHA TRIDIMENSIONAL DE 40 MM DE ALTA, CON DOBLE CHAPADO, LLAMA FUEGO DE LA ANTORCHA CON RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO EN DORADO Y COPA DONDE REPOSA LA LLAMA DE LA ANTORCHA CON RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE PLATA, APARTIR DEL CAMPO DOS Y ALREDEDOR DE LA ANTORCHA LA LETRA C EN MAYÚSCULA ELABORADA EN METAL COMPOSICIÓN COBRE 70%, ZINC 30 %. MATERIAL DEL ESCUDO: COBRE 70%, ZINC 30 %. MATERIAL DE LA ANTORCHA: RESINA ACRÍLICA. ACABADO: EL ESCUDO ELABORADO EN METAL DEBE ESTAR RECUBIERTO CON RESINA EPOXICA DE DOS COMPONENTES QUE SU ACABADO SEA SIMILAR AL VIDRIO, TRANSPARENTE Y BRILLANTE. LA ANTORCHA DEBE TENER RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE COBRE CON UN MÍNIMO DE UN 90 % DE PUREZA Y UN ESPESOR MÍNIMO DE 3 MICRÓNES, NO DEBE PRESENTAR PELADURAS, AMPOLLAS O FALTA DE CONTINUIDAD EN SU SUPERFICIE Y SOBRE ESTE RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE COBRE UN RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO EN DORADO EN LA LLAMA FUEGO DE LA ANTORCHA Y RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE PLATA EN LA COPA DONDE REPOSA LA LLAMA. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR PRUEBA DE		UN	0	1	56141504	

		LABORATORIO AL MATERIAL A UTILIZAR EN LA ELABORACIÓN DE LA FIGURA TRIDIMENSIONAL DE LA ANTORCHA DE 40 MM DE ALTA DEL RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE COBRE CON UN MÍNIMO DE COBRE DE UN 90% DE PUREZA Y CON UN ESPESOR MÍNIMO DE 3 MICRONES DEL RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO; LA PRUEBA DEBERÁ REALIZARSE EN EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL "LACCE" POR EL CONTRATISTA LOS CUALES SERÁN OBJETO DE COMPARACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD. EL ESCUDO DEBE SER FIJADO EN UNA BASE DE MADERA FLOR MORADO, COLOR CAOBA, BASE INFERIOR DE 15 CMS X 9 CMS Y ESPESOR DE 10 MM, SOBRE ESTA BASE DEBE LLEVAR UN TACO DE MADERA FLOR MORADO DE 13 CMS DE ALTO POR 7 CMS DE ANCHO EN LA BASE Y ESPESOR DE 30 MM, EN LA PARTE SUPERIOR UNA MADERA FLOR MORADO DE 17,5 CMS DE ALTO POR 14 CMS DE ANCHO Y ESPESOR DE 15 MM; EN EL CENTRO DE ESTA MADERA LLEVA UN ACRÍLICO COLOR NEGRO DE 16 CMS DE ALTO POR 11 CMS DE ANCHO Y 2 MM DE ESPESOR. PLACA PERSONALIZADA: LA PLACA ES UN RECTÁNGULO DE 7 CMS DE LARGO POR 2,5 CMS DE ANCHO, ELABORADA EN LATÓN GRABADA CON LA TÉCNICA DE FOTOGRAFADO, PINTADA CON PINTURA NEGRA EL FONDO DE LOS TEXTOS Y CON SU RESPECTIVA LEYENDA LA CUAL SERÁ SUMINISTRADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, LA CUAL ESTARÁ PEGADA EN EL FRENTE DE LA MADERA ABAJO DEL ESCUDO. EMPAQUE: CAJA CARTÓN INDIVIDUAL.						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

ESCUELA DE ARMAS COMBINADAS									
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				NOMBRE CUENTA					
A-02-02-01-003-008				OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.					
ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CUMPLE	NO CUMPLE
5	3899707	ESCUDO ESPECIAL ESACE 1. DENOMINACIÓN: ESCUDO ESPECIAL DE LA ESCUELA DE ARMAS COMBINADAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – ESACE. 2. USO: ELEMENTO INSTITUCIONAL DESTINADO A RECONOCER AL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS PROFESIONALES Y PERSONAL CIVIL, QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LA ESACE, FORTALECIENDO EL COMPROMISO, LA IDENTIDAD Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA INSTITUCIONAL. 3. DESCRIPCIÓN GENERAL: EL ESCUDO ESPECIAL ESTÁ CONFORMADO POR UN RETABLO DECORATIVO COMPUESTO POR: • UN ESCUDO CENTRAL DE LA ESACE • NUEVE (9) ESCUDOS PERIFÉRICOS REPRESENTATIVOS DE LAS ARMAS DEL EJÉRCITO NACIONAL • BASE ESTRUCTURAL EN MADERA CON RECUBRIMIENTO ACRÍLICO • PLACA CONMEMORATIVA EN LATÓN. 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 4.1 ESCUDO CENTRAL ESACE. • MATERIAL: ALEACIÓN METÁLICA (COBRE 70% – ZINC 30%) • PROCESO: FOTOGRAFADO CON APLICACIÓN DE ALTO RELIEVE • DIÁMETRO: 115 MM ± 3 MM. CARACTERÍSTICAS: • ANILLO EXTERNO: TEXTO SUPERIOR EN ALTO RELIEVE: "ESCUELA DE ARMAS COMBINADAS DEL EJÉRCITO" TEXTO INFERIOR EN ALTO RELIEVE: "ESACE". ESMALTADO: ROJO PANTONE 485 C. • ANILLO INTERNO: ACABADO ESMALTADO COLOR BLANCO • ESCUDO CENTRAL TIPO BARRA: ALTURA: 73 MM ± 1 MM, ANCHO: 62 MM ± 1 MM, FRANJAS EXTERNAS: COLOR BLANCO, FRANJA INTERNA: ROJO PANTONE 485 C. ELEMENTO TRIDIMENSIONAL: • FIGURA: ANTORCHA • DIMENSIONES: 50 MM (ALTO) X 16,7 MM (ANCHO) • MATERIAL: RESINA ACRÍLICA • ACABADO: RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO EN COBRE (MÍN. 3 MICRONES), RECUBRIMIENTO FINAL EN ORO DE 24 QUILATES. 4.2 ESCUDOS PERIFÉRICOS (9 UNIDADES) • CANTIDAD: NUEVE (9) • DIÁMETRO: 45 MM ± 1 MM • MATERIAL: ALEACIÓN METÁLICA (COBRE 70% – ZINC 30%) • PROCESO: FOTOGRAFADO CON ALTO RELIEVE		UN	0	1	49101704		

		• CARACTERÍSTICAS COMUNES: TEXTO DEL LEMA EN ALTO RELIEVE, FONDO ESMALTADO SEGÚN ARMA, SOBREPUESTO TRIDIMENSIONAL CON RECUBRIMIENTO EN ORO DE 24K. 4.3 ESPECIFICACIÓN POR ARMA ARMA COLOR TEXTO DIMENSIONES SOBREPUESTO INFANTERÍA ROJO PANTONE 485 C PASO DE VENCEDORES 32 X 29 MM CABALLERÍA AMARILLO PANTONE YELLOW C SALVE USTED LA PATRIA 30 X 22,6 MM ARTILLERÍA NEGRO DEBER ANTES QUE VIDA 32 X 24,2 MM INGENIEROS VIOLETA PANTONE 2623 C VENCER O MORIR 32 X 28,3 MM COMUNICACIÓN ESNARANJA PANTONE 151C CIENCIA, DOMINIO Y VIGILANCIA 32X27,4 INTELIGENCIA NEGRO EN GUARDIA CON LA PATRIA 35 X 30 MM AVIACIÓN AZUL PANTONE REFLEX BLUE C GLORIA SOBRE EL HORIZONTE 32 X 25 MM. FUERZAS ESPECIALES CAFÉ PANTONE 1545 C GUARDIA DE HONOR DE COLOMBIA 32 X 23 MM LOGÍSTICA BLANCO ÍNTEGROS Y VALIENTES 29 X 28,5 MM 5. MATERIALES Y ACABADOS 5.1 MATERIAL BASE • ESCUDOS: ALEACIÓN COBRE 70% – ZINC 30% 5.2 RECUBRIMIENTOS • CAPA BASE: COBRE ELECTROLÍTICO (≥ 3 MICRONES) • CAPA FINAL: ORO ELECTROLÍTICO DE 24 QUILATES 5.3 ACABADO SUPERFICIAL • RECUBRIMIENTO CON RESINA EPÓXICA BICOMPONENTE • APARIENCIA FINAL: TRANSPARENTE; ALTO BRILLO TIPO VIDRIO, SIN BURBUJAS, FISURAS NI OPACIDAD. 6. REQUISITOS DE CALIDAD Y ENSAYOS (LACCE) 6.1 OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR: • CERTIFICADO DE ENSAYO DEL RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE ORO • APLICADO SOBRE LA FIGURA TRIDIMENSIONAL (ANTORCHA) 6.2 REQUISITOS DEL ENSAYO • INDICACIÓN DEL ESPESOR DEL RECUBRIMIENTO • VALIDACIÓN POR LABORATORIO ACREDITADO (LACCE) 6.3 CUSTODIA • LA MUESTRA ENSAYADA DEBERÁ PERMANECER BAJO CUSTODIA DEL LACCE 7. BASE Y MONTAJE 7.1 BASE • MATERIAL: MADERA TIPO ROBLE FLOR MORADO • COLOR: NEGRO • DIMENSIONES: 30 X 26 CM • ESPESOR: 16 MM 7.2 RECUBRIMIENTO FRONTAL • LÁMINA ACRÍLICA NEGRA BRILLANTE • DIMENSIONES: 28 X 24 CM • ESPESOR: 2 MM 8. PLACA CONMEMORATIVA • MATERIAL: LATÓN • DIMENSIONES: 10 X 4 CM • PROCESO: FOTOGRAFADO • ACABADO: FONDO EN PINTURA NEGRA, TEXTO METÁLICO VISIBLE. • UBICACIÓN: PARTE INFERIOR FRONTAL DEL RETABLO • LEYENDA: DEFINIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO 9. EMPAQUE • ESTUCHE ESTRUCTURAL EN CARTÓN KRAFT DE 3 MM • RECUBRIMIENTO EXTERIOR EN TELA PANA JAPONESA COLOR AZUL OSCURO • PROTECCIÓN INTERNA QUE EVITE MOVIMIENTO O DAÑO DEL ESCUDO									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ESCUELA DE COMUNICACIONES									
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				NOMBRE CUENTA					
A-02-02-01-003-008				OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.					
ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CUMPLE	NO CUMPLE
18	3899707	ESCUDO ESPECIAL ESCOM DESCRIPCIÓN: EL ESCUDO DEL ESCOM ES UN HEXÁGONO ELABORADO CON LA TÉCNICA DE		UN	0	1	49101704		



	FOTOGRAFADO, CON DOS SECCIONES EN SU INTERIOR. LA SECCÓN DE LA PARTE SUPERIOR PINTADA CON COLOR NARANJA PANTONE 151 C, LA SECCIÓN INFERIOR PINTADA CON COLOR BLANCO PANTONE WHITE, EN EL CENTRO DEL ESCUDO DEBE TENER UN MUNDO REPRESENTADO CON TRES LÍNEAS VERTICALES Y TRES LÍNEAS HORIZONTALES Y SOBREPUESTO EN EL CENTRO DEL ESCUDO UN RAYO DORADO. EL ESCUDO ESTÁ RODEADO EN LA PARTE DE ARRIBA CON EL ESCUDO DEL EJÉRCITO NACIONAL TRIDIMENSIONAL, ELABORADO EN RESINA ACRÍLICA Y PINTADO CADA UNO DE LOS CUARTELES, LA CIMERA CON LAS TRES PLUMAS Y LOS LAMBREQUINES DE HOJAS DE ACANTO. CON LOS SIGUIENTES COLORES ROJO PANTONE 2347 C, AMARILLO PANTONE 7408 C, NEGRO PANTONE BLACK, PÚRPURA PANTONE 2357 C, NARANJA PANTONE 151 C, AZUL ORIENTA PANTONE 2130 C, AZUL REFLEJO PANTONE REFLEX BLUE C Y GRIS PANTONE 423 C. AL LADO IZQUIERDO EL ESCUDO DEL CEDOC ELABORADO CON LA TÉCNICA DE FOTOGRAFADO, PINTADO CON LOS COLORES AZUL REFLEJO PANTONE REFLEX BLUE C, AZUL CLARO PANTONE 293 C Y ROJO PANTONE 2347 C, SOBREPUESTAS LA ESPADA CON BAÑO ELECTROLÍTICO DE PLATA Y LA LETRA D CON BAÑO ELECTROLÍTICO DE ORO DE 24 QUILATES Y AL LADO DERECHO EL ESCUDO DEL CEMIL ELABORADO CON LA TÉCNICA DE FOTOGRAFADO, PINTADO CON LOS COLORES ROJO PANTONE 2347 C Y BLACO PANTONE WHITE, SOBREPUESTAS LA LETRA C CON BAÑO ELECTROLÍTICO DE ORO DE 24 QUILATES Y LA ANTORCHA EN EL CENTRO CON DOBLE ACABADO BAÑO ELECTROLÍTICO DE PLATA Y BAÑO ELECTROLÍTICO DE ORO DE 24 QUILATES. EN LA PARTE SUPERIOR DEL ESCUDO CENTRADO UNA CINTA CON EL TEXTO GRABADO ESCUELA DE COMUNICACIONES MILITARES. MATERIAL DE LOS ESCUDOS ESCOM, CEDOC Y CEMIL: COBRE 70%, ZINC 30 %. MATERIAL DE LOS SOBREPUESTOS, CINTA, ESCUDO DEL EJÉRCITO NACUIONAL: RESINA ACRÍLICO. MEDIDA DEL ESCUDO ESCOM: ALTO 120 MM (+/-3 MM), ANCHO 99,5 (+/-3 MM). MEDIDA DE LA CINTA: ALTO 19 MM (+/-1 MM), ANCHO 115 (+/-2 MM), ESPESOR 5 MM (+/-2 MM). MEDIDA DEL ESCUDO EJÉRCITO NACIONAL: ALTO 55 MM (+/-1 MM), ANCHO 55 MM (+/-1 MM), ESPESOR 5 MM (+/-1 MM). MEDIDA DEL ESCUDO DEL CEDOC: ALTO 45 MM (+/-1 MM), ANCHO 37,2 MM (+/-1 MM), ESPESOR 5 MM (+/-1 MM). MEDIDA DEL ESCUDO DEL CEMIL: ALTO 45 MM (+/-1 MM), ANCHO 45 MM (+/-1 MM), ESPESOR 5 MM (+/-1 MM). ACABADO: LOS ESCUDOS ELABORADOS EN METAL DEBEN ESTAR RECUBIERTOS CON RESINA EPOXICA DE DOS COMPONENTES QUE SU ACABADO SEA SIMILAR AL VIDRIO, TRANSPARENTE Y BRILLANTE. LOS SOBREPUESTOS Y LA CINTA DEBE TENER RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE COBRE CON UN ESPESOR MÍNIMO DE 3 MICRONES NO DEBE PRESENTAR PELADURAS, AMPOLLAS O FALTA DE CONTINUIDAD EN SU SUPERFICIE Y SOBRE ESTE RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE COBRE, RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE ORO DE 24 QUILATES Y RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE PLATA SEGÚN EL ESCUDO. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR PRUEBA DE LABORATORIO DEL ESCUDO DEL EJÉRCITO NACIONAL DEL RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE COBRE CON UN MÍNIMO DE COBRE DE UN 90% DE PUREZA Y CON UN ESPESOR MÍNIMO DE 3 MICRONES DEL RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO; LA PRUEBA DEBERÁ REALIZARSE POR EL CONTRATISTA EN EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL “LACCE” LOS RESULTADOS SERÁN OBJETO DE COMPARACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD. EL ESCUDO DEBE SER FIJADO EN UNA MADERA RECTANGULAR ROBLE FLOR MORADO DE 27 X 22 CMS. ESPESOR DE 19 MILÍMETROS, LOS BORDES VERTICALES EXTERIORES DE 20 X 270 MM DEBEN SER DE COLOR CEDRO Y EL CENTRO DE 18 X 27 CMS. COLOR WENGUÉ OSCURO. PLACA PERSONALIZADA: LA PLACA ES UN RECTACGULO DE 10 X 4 CMS. ELABORADA EN LATÓN GRABADA CON LA TÉCNICA DE FOTOGRAFADO, PINTADA CON PINTURA NEGRA EL FONDO DE LOS TEXTOS Y CON SU RESPECTIVA LEYENDA LA CUAL SERÁ SUMINISTRADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, LA CUAL ESTARÁ PEGADA EN EL FRENTE DE LA MADERA ABAJO DEL ESCUDO							
--	--	---	--	--	--	--	--	--

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR DE FORMA PARCIAL, el ANEXO 2 Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Descripción de los Bienes/Servicios, en el sentido de retirarlos y subirlos nuevamente a la plataforma los cuales son requisito habilitante, así mismo esta inclusión se verá reflejada en la plataforma SECOP II – en el módulo “Documentos del proceso”, lo anterior para efectos de verificación del mismo.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 098-SAMC-CENACEDUCACION-2026 en el sentido de prorrogar el plazo para la presentación de ofertas y cierre del proceso, el cual se establecerá en la plataforma de SECOP II.

ARTICULO CUARTO. Los demás aspectos y disposiciones, no se modifican por lo que continúan vigentes y son de Obligatorio cumplimiento.

La presente adenda se expide en la ciudad de Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de agosto del 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

TC. RONALD LEONARDO GARCIA ESQUIVEL

Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de EDUCACIÓN

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

MY. JHON ALEXANDER PULIDO ORDUZ

SUBDIRECTOR ESING

Gerente del Proyecto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

SV. JORGE DAVID SOTO LENES

SUBOFICIAL DE TRANSPORTE ESING Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

ABG. LYDA MARCELA ZABALETA IDARRAGA

Comité Jurídico Estructurador